

*Original*

**ASUNTO:** SE PRESENTA QUEJA POR VIOLACIONES A LA NORMATIVIDAD ELECTORAL EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN

**DENUNCIADO:** ENRIQUE ALONSO PLASCENCIA OTRORA CANDIDATO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TLAQUILTENAGO, MORELOS POR LA COALICIÓN "DIGNIDAD Y SEGURIDAD POR MORELOS, VAMOS TODOS"

**MTRA. CLAUDIA EDITH SUÁREZ OJEDA**  
ENCARGADA DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**MTRO. ISAAC DAVID RAMÍREZ BERNAL**  
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL



**P R E S E N T E**

C. **CARLOS FRANCO RUIZ**, en mi carácter de candidato de a presidente municipal Tlaquiltenango, Morelos, por el partido Morena, señalando para recibir todo tipo de notificaciones que me correspondan los estrados de este Consejo Local del Instituto Nacional Electoral, autorizando para oír, recibir como medio especial de notificación el correo electrónico [representacion.morena.2024@gmail.com](mailto:representacion.morena.2024@gmail.com), así como los abogados Javier Garcia Tinoco, Brian Carillo Maldonado y Alondra Plaza Delgado ante ustedes con el debido respeto comparezco para exponer:

Que por medio del presente escrito y en términos de lo que disponen los artículos 17, 41, 99, 116, 122, 133 y 136 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en correlación con los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 23, 25, 50, 51, 59, 60, 61, 63, 64, 75, 76, 77, 79, 80 y 81 de la Ley General de Partidos Políticos; 1, 2, 3, 4, 5, 29, 33, 34, 35, 39, 41, 42 y 43 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, vengo por esta vía a presentar QUEJA EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN, en contra C. Enrique Alonso Plascencia electa Presidente Municipal de Tlaquiltenango, Morelos por la coalición Dignidad y Seguridad por Morelos vamos todos, por omitir en su

agenda diversos actos de campaña los cuales se relacionan con gastos de campaña los cuales afectaron la elección del 2 de junio del 2024, al tenor de lo siguiente:

### **REQUISITOS DE FORMA**

La presente queja cumple con los requisitos precisados en el artículo 29 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, al tenor de lo siguiente:

**I. Nombre, firma autógrafa y/o electrónica o huella dactilar del denunciante:**

Se indica al inicio del presente escrito.

**II. Domicilio para oír y recibir notificaciones y, en su caso, a quien en su nombre las pueda oír y recibir:**

Se indica en la parte inicial de esta queja.

**III. Correo electrónico, mediante el cual autorizan recibir notificaciones:**

Se indica al inicio de la presente queja.

**IV. La narración expresa y clara de los hechos en los que se basa la queja:**

Se refieren en el apartado de "HECHOS" de la presente queja.

**V. La descripción de las circunstancias de modo, tiempo y lugar que, enlazadas entre sí, hagan verosímil la versión de los hechos denunciados:**

Se desprenden de la lectura del apartado de "HECHOS" de esta queja.

**VI. Aportar los elementos de prueba, aun con carácter indiciario, con los que cuente la persona denunciante y soporten su aseveración, así como hacer mención de aquellas pruebas que no estén a su alcance, que se encuentren en poder de cualquier autoridad:**

Se aportan en el apartado de "PRUEBAS" señalado en la presente queja.

**VII. El carácter con que se ostenta la persona denunciante según lo dispuesto en el presente artículo:**

Se especifica al inicio de la presente queja.

**VIII. Relacionar todas y cada una de las pruebas que ofrezca con cada uno de los hechos narrados en su escrito inicial de queja:**



Se desprende de la lectura de la presente queja.

**IX. Adjuntar, preferentemente en medio magnético, el documento de queja y pruebas escaneadas en formato Word:**

Se colma conforme corresponde.

En tenor de lo antes señalado, es evidente que es procedente este escrito de queja, por lo que se relatan a continuación los siguientes:

**HECHOS**

**PRIMERO.** Con fecha 1 de septiembre del 2023, dio inicio el proceso electoral en el estado de Morelos, con el cual se renovará la Gubernatura, el Congreso Local y los Ayuntamientos de la referida entidad federativa.

**SEGUNDO.** En el estado de Morelos dio inicio el período de campañas para la contienda por los ayuntamientos el día 15 de abril hasta el día 29 de mayo del presente años, en el cual participo la C. Enrique Alonso Plascencia como candidato a presidente municipal de Tlaquiltenango Morelos.

**TERCERO.** El otrora candidato Enrique Alonso Plascencia, se encuentra registrado ante esta unidad técnica de fiscalización bajo el número 16887 del sistema de registro de candidatos en la pagina del INE [https://fiscalizacion.ine.mx/web/portalsif/local\\_dc\\_2023-2024\\_cam](https://fiscalizacion.ine.mx/web/portalsif/local_dc_2023-2024_cam) , en el cual aparecen las actividades del candidato a la presidencia municipal de Tlaquiltenango, Morelos a través de su agenda.

**CUARTO.-** Pese a sus obligaciones en materia de fiscalización de los recursos erogados para su campaña, no aparecen varias actividades que efectúo, consistentes en la contratación de diversas bandas y grupos musicales para sus eventos, así como bardas que aún siguen y que no fueron reportadas, que inclusive al momento continúan instaladas, sin haberlas reportado en tiempo y forma. Ello se puede constatar en su página personal de Facebook, y diversos medios de difusión, pese a no haber sido reportados con el fin de burlar la fiscalización del INE, presumiendo que hizo actos de campaña las cuales no se encuentran reportadas para no reportar gasto de campaña.

**QUINTO.-** De acuerdo a las actividades reportadas, así como diversos gastos reportados por el C. Enrique Alonso Plascencia electo Presidente Municipal de Tlaquiltenango, Morelos por la coalición Dignidad y Seguridad por Morelos, no se encuentran a la realidad de sus actividades llevadas a cabo, así como de la diversa propaganda utilizada y la reportada, ya que se encuentran en diversas calles del municipio bardas pintadas, lonas mayores a 12 metros, eventos de celebración del día de las madres en una escuela en la que dio regalos, una actividad de entrega de fertilizantes en las oficinas de la casa ejidal de Tlaquiltenango, Morelos, caravana de vehículos, eventos conocidos como jaripeos, así como su evento mayor que no reporto no en su agenda, ni como gasto de

campaña y que le celebros en un cierre de campaña el día 28 de mayo de la anualidad, en el cual presento un espectáculo de jaripeo y diversos grupos musicales.

Tan es así que, en su agenda de campaña, omitió la realización de su evento de cierre de campaña, mismo que se llevó a cabo el día 28 de mayo de la anualidad, y que se efectuó con un exceso en su gasto ya que presento un jaripeo baile, el cual acredita el gasto de dicho evento, teniendo diversos grupos musicales, toros de jaripeo, jinetes, ruedo, tapizaron el centro del ruedo, sillas, escenario con bocinas de alto impacto, lo cual se acredita con las probanzas que se ofrecen.

Además es de agregar que en su informe de campaña de origen, monto y destino de los recursos tanto en etapa normal, así como etapa de corrección omite reportar gasto en operativo de campaña el gasto de gasolina en la caravana organizadas para el beneficio de su candidaturas, pintas de bardas, mantas menores de 12 metros, banderines, rotulación de vehículos, camisas deportivas, sueldos y salarios de personal eventual, gastos de transporte terrestre, equipo de sonido, eventos políticos, gasolina, sillas y mesas, fotografía y diseño de imagen, producción de mensajes en internet, mantas mayores de 12 metros, propaganda en bienes urbanos, espectaculares en vehículo o remolques, así como el espectáculo ofrecido en el cierre de campaña del candidato denunciado celebrado el 28 de mayo del 2024, en el lienzo charro de Tlaquiltenango, Morelos, y que no fue reportado en la agenda de actividades.

**A continuación se expone la publicidad, así como las notas periodísticas y links de videos del evento del día 28 de mayo de 2024, mismas que se solicita que en ejercicio de la función de oficialía Electoral se Certifiquen :**

1. <https://www.facebook.com/EnriqueAlonsoOficial/posts/pfbid02VuRx9hfae4uzdERs69TESEUkRi7SdBuQBLSaDmodrTduZDxZSgHtbLVS4zLcrMWcl?rdid=MM43gjIZ3EG8odit>





Enrique Alonso

25 de mayo de 2022 · 🌐

A toda la gente bonita de Tlaquiltenango los invitamos este sábado 28 de mayo al gran jaripeo baile que organizamos el Senador Ángel García Yáñez y su servidor Enrique Alonso. cierre de fena de la colonia Gabriel Tepepa para no dejar perder nuestras tradiciones. en el arillo de fuego estará presente Rancho de los 4 Garcías y sus caballos bailadores.

La cita es calle 20 de noviembre esquina con Aldama casa de Los Tornados, No Faltes!!!!

⚠️ ATENCIÓN ⚠️

A las primeras 500 personas que lleguen a partir de las 8 de la noche tendrán derecho a un boleto para una rifa donde habrá grandes premios.

#YoSiCreo

#Tlaquiltenango

**Enrique Alonso** **JARIPEO Y BAILE**  
*En Honor al Sr. Patrón San Pedro Labrador*  
**SÁBADO 28 MAYO**  
 COL. GABRIEL TEPEPA, TLAQUILTENANGO, MOR.

**EN EL ARILLO DE FUEGO**  
**RANCHO LOS 4 GARCÍA**

Palomilla de la Escuela de Hueyapan.  
 Estarán presentes Los Caballos Bailadores del Senador Ángel García Yáñez

Te invita el Senador Ángel García Yáñez y el Lic. Enrique Alonso

EN LOS MICROFONOS DANIEL AGUILA Y JAIME LUNA  
 Nuevo músico: **PELRO OLAYO Y SUS DOS DE GUERRERO**

**GRUPO DILEMA Y UNA BANDA PARA LOS SONES**

**BOLETO GRATUITA** 0560418

👁️ 252

25 comentarios · 62 veces compartido

👍 Me gusta

💬 Comentar

✉️ Enviar

🔄 Compartir

2. <https://www.facebook.com/EnriqueAlonsoOficial/posts/pfbid02CQV5uHCxBaaT2nFYznymJdVan7RFK7cgFtBDzYPzvyK8ssEx6bbuMapLk32R1LUI?rdid=cPCEY YL3CB7S2k5M>



Enrique Alonso

26 de mayo · 🌐

...

Mi gente bonita del municipio grande de Tlaquitenango.

Los invito a que me acompañen a mi gran cierre de campaña donde todos son parte de este proyecto, un proyecto creado para el único beneficio de nuestra población del municipio de Tlaquitenango .

Los espero no me fallen.

**CIERRE DE CAMPAÑA**

**28 MAYO**      **5:30 PM**

LIENZO CHARRO MUNICIPAL  
TLAQUILTENANGO

**ENRIQUE ALONSO**

PRESIDENTE MUNICIPAL  
TLAQUILTENANGO

**EL CAMBIO lo hacemos juntos**

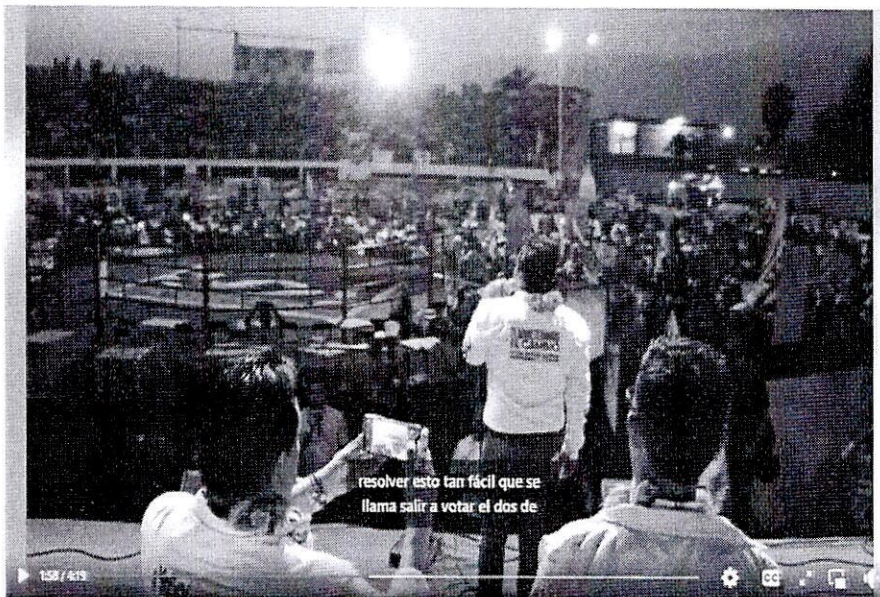
PAN    PRI    PRD    RSP MORELOS

👁️ 644      74 comentarios 168 veces compartido

👍 Me gusta    💬 Comentar    📧 Enviar    ➦ Compartir

3. <https://www.facebook.com/watch/?v=1972655613204392>





Gracias Tlaquiltenango, Gracias mi familia de trabajo, gracias a todos por su colaboración y muestras de apoyo y por supuesto de cariño....este 2 de junio vamos...

Me gusta Comentar Compartir

1 mil · 81 comentarios · 20 mil reproducciones

Enrique Alonso 29 de mayo · Seguir

Resumen Comentarios

Gracias Tlaquiltenango, Gracias mi familia de trabajo, gracias a todos por su colaboración y muestras de apoyo y por supuesto de cariño....este 2 de junio vamos a ganar con el apoyo de todos ustedes y si Dios lo permite...

Más relevantes

Ángel García Yáñez · Seguir  
Muchas felicidades con el apoyo de la gente será Presidente

Me gusta Responder 17000

Enrique Alonso respondió · 2 respuestas

Yolanda Mederos  
Yo Si Creo y este 2 de junio todo nuestro apoyo y nuestro voto por que primero Dios Enrique Alonso nuestro proximo presidente

TLAQUILTENANGO



Escribe un comentario...



Gracias Tlaquiltenango, Gracias mi familia de trabajo, gracias a todos por su colaboración y muestras de apoyo y por supuesto de cariño....este 2 de junio vamos...

Enrique Alonso 29 de mayo · Seguir

Resumen Comentarios

Gracias Tlaquiltenango, Gracias mi familia de trabajo, gracias a todos por su colaboración y muestras de apoyo y por supuesto de cariño....este 2 de junio vamos a ganar con el apoyo de todos ustedes y si Dios lo permite...

Más relevantes

Ángel García Yáñez · Seguir  
Muchas felicidades con el apoyo de la gente será Presidente

Me gusta Responder 17000

Enrique Alonso respondió · 2 respuestas

Yolanda Mederos  
Yo Si Creo y este 2 de junio todo nuestro apoyo y nuestro voto por que primero Dios Enrique Alonso nuestro proximo presidente

TLAQUILTENANGO



Escribe un comentario...



- [https://www.facebook.com/permalink.php?story\\_fbid=pfbid02htE4zJvrmWJWVpWYpRN2GVRyLBWGTiUM1sbTmyznbb677JQwPa9RAoV4qVfFJv3I&id=100063484481585&rdid=duGipc9oapMLcl7M](https://www.facebook.com/permalink.php?story_fbid=pfbid02htE4zJvrmWJWVpWYpRN2GVRyLBWGTiUM1sbTmyznbb677JQwPa9RAoV4qVfFJv3I&id=100063484481585&rdid=duGipc9oapMLcl7M)





Rancho el capullo de los hermanos López Los toros conquistadores

26 de mayo · 🌐

...

Nos vemos este martes 🇲🇪 28 de mayo 🇲🇪 con 5 conquistadores 🇲🇪 y también estarán los amigos de Rancho Huizache en 🇲🇪 Tlaquiltenango 🇲🇪 Morelos 🇲🇪 para enfrentarnos a la palomilla las Estrella De Jaripeo 🇲🇪 no se lo pueden perder 🇲🇪 saludos y bendiciones que tengan un excelente domingo 🇲🇪 ánimo mi gente 🇲🇪 jaripeyera 🇲🇪

**LIENZO CHARRO DE TLAQUILTENANGO MORELOS INICIA 6PM**

**LIC. ENRIQUE ALONSO**

EN AGRADECIMIENTO A LA ARDUA CAMPAÑA QUE LE VARDI ACARÓ TODOS LOS SIMPATIZANTES DE SU AMIGO Y SERVIDOR

**RANCHO EL HUIZACHE**

**EL CAPULLO**

**DANIEL AGUILA**

**LA CLIKA**

**GRUPOS SORPRESA**

**MARTES 28 DE MAYO**

**EVENTO TOTALMENTE GRATIS**

EL CAMBIO lo hacemos juntos

👁️ 51

1 comentario 2 veces compartido

👍 Me gusta

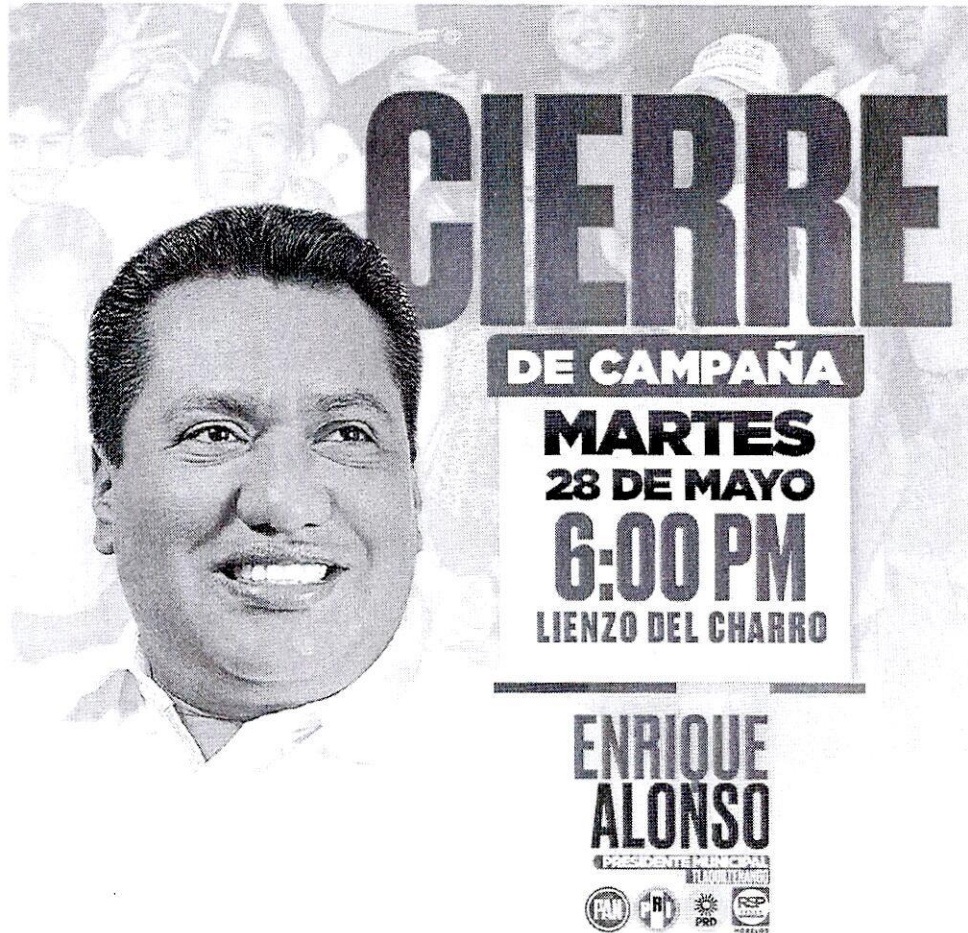
💬 Comentar

📧 Enviar

🔗 Compartir



5. <https://www.facebook.com/photo/?fbid=991382549010559&set=pcb.991382789010535>

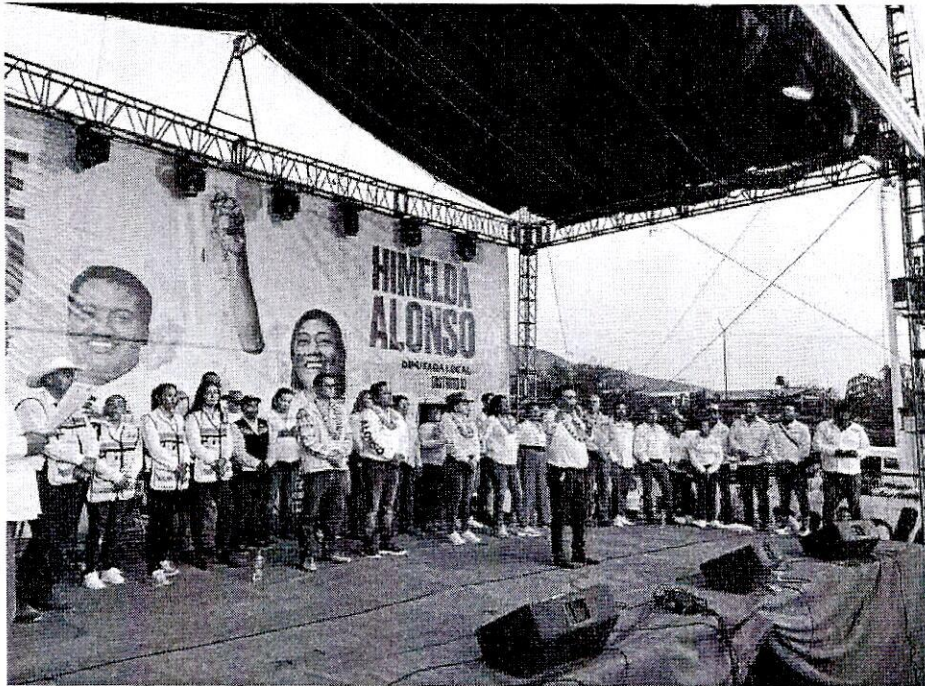
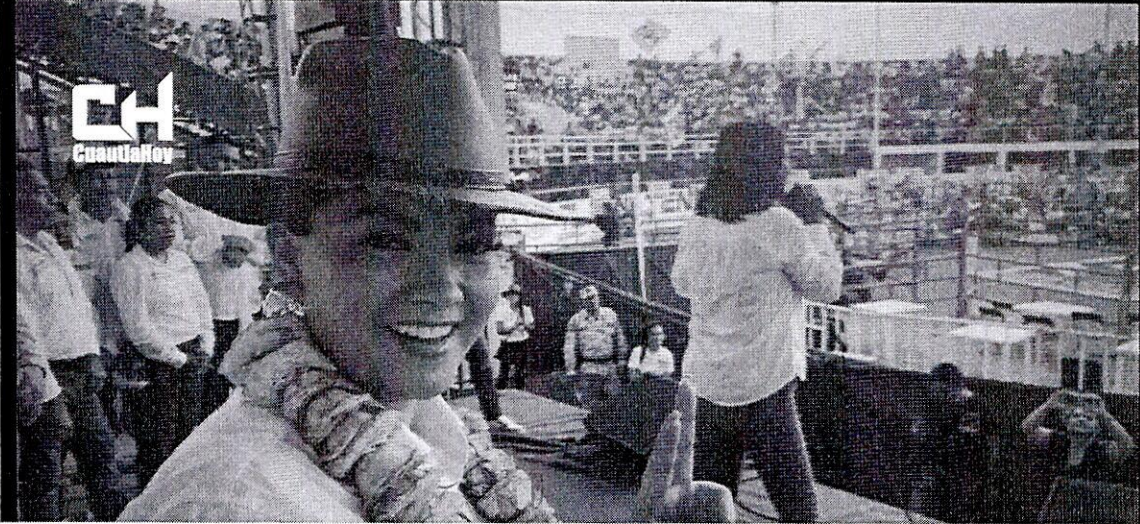


6. <https://cuautlahoy.com/y-luz-figueroa-en-tlaquiltenango/>



## IMPRESIONANTE CIERRE DE CAMPAÑA DE ENRIQUE ALONSO, IMELDA ALONSO Y LUZ FIGUEROA EN TLAQUILTENANGO.

📅 04 de febrero de 2024 📍 El Comarca, Cuautla Hoy de Luz Figueroa, Enrique Alonso, Imelda Alonso, Tlaquiltenango







7. [https://www.facebook.com/groups/180027099326605/permalink/1389786358350667/?mibextid=K35XfP&rdid=Tze06RzT43Zgkpn&share\\_url=https%3A%2F%2Fwww.facebook.com%2Fshare%2Fp%2FHJpYtWv6fDhGmyd1%2F%3Fmibextid%3DK35XfP](https://www.facebook.com/groups/180027099326605/permalink/1389786358350667/?mibextid=K35XfP&rdid=Tze06RzT43Zgkpn&share_url=https%3A%2F%2Fwww.facebook.com%2Fshare%2Fp%2FHJpYtWv6fDhGmyd1%2F%3Fmibextid%3DK35XfP)





Tlaquiltenango-MASEUAL NOTICIAS · Seguir ...

Maseual Noticias Morelos · 29 may · 🌐

GRAN CIERRE, EN EL MUNICIPIO GRANDE Y CON UN GRAN CANDIDATO, Enrique Alonso Plascencia... Ver más



👍❤️👤 19

5 comentarios 3 veces compartido

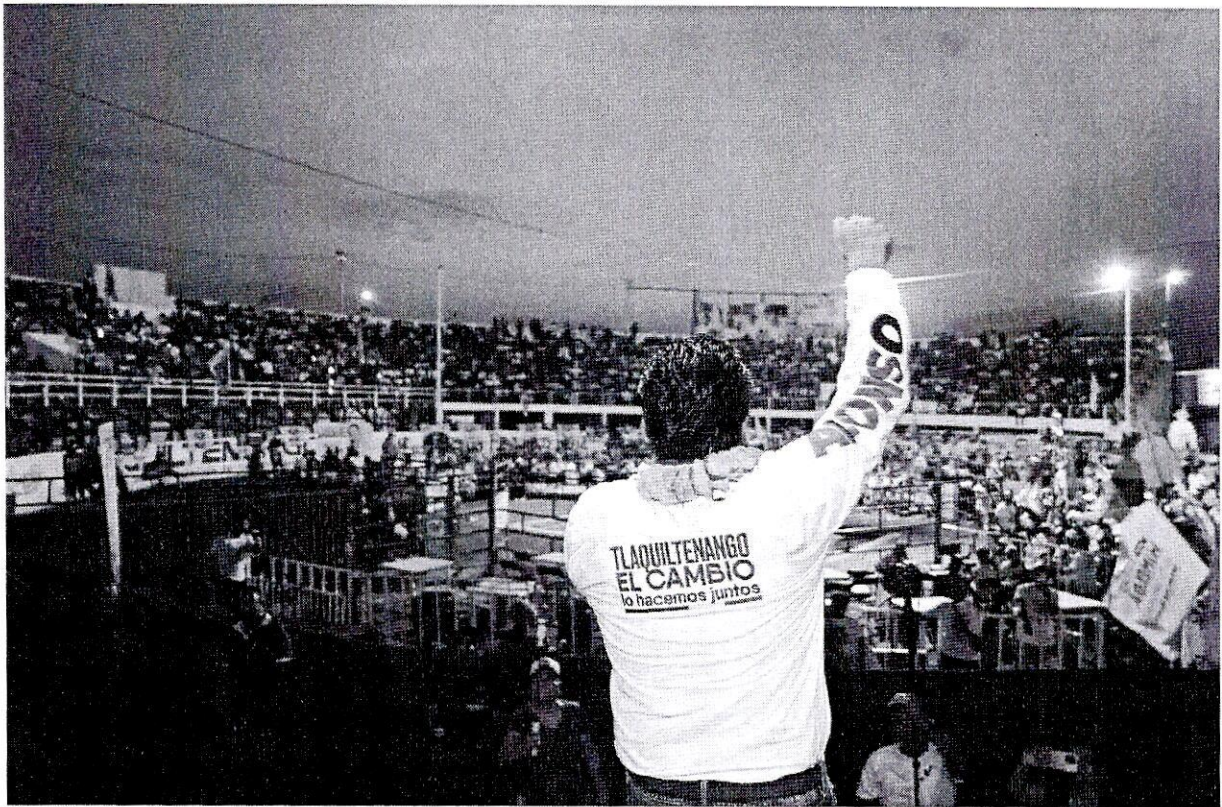
👍 Me gusta

💬 Comentar

📞 Enviar

➦ Compartir













**Maseual Noticias Morelos**

Administrador · 29 de mayo · 🌐

...

GRAN CIERRE, EN EL MUNICIPIO GRANDE Y CON UN GRAN CANDIDATO, Enrique Alonso Plascencia

\* Miles ovacionan al próximo presidente municipal de Tlaquiltenango

Tlaquiltenango Morelos, México, 29 de mayo de 2024.- El candidato a la presidencia de este municipio, Enrique Alonso Plascencia, llevó a cabo este martes 28 de mayo su gran cierre de campaña y lo hizo muy al estilo de la gente del municipio GRANDE, en su mensaje dijo que se culminaron con éxito los 45 días de campaña, y de lucha intensa, de visitar gente, de convencer a las mayorías que Tlaquiltenango necesita urgente un cambio y con proyecto que representa lo van a tener.

Dijo haber escuchado sus necesidades y con la ayuda de todo el electorado este 2 de junio vamos juntos a atenderlas porque sus promesas no son alucinaciones, "mi palabra se cumple porque yo voy a ser un empleado de ustedes y estaré siempre disponible para el pueblo que me puso ahí" aseveró Alonso Plascencia.

Agradeció a toda la gente que durante la campaña lo recibió en sus casas, calles, colonias y comunidades y dijo tener presente sus necesidades, por lo que reiteró que no les va a fallar, "solo les pido su ayuda para votar por un servidor este domingo, vamos a recuperar el municipio, el distrito y nuestro estado de Morelos de la miseria e inseguridad en que este tepiteño lo dejó, porque no hizo más que servirse a costillas del pueblo que con tanto trabaja para llevar el pan a la mesa".

Los proyectos como el hospital de la mujer, el mercado municipal, la rehabilitación de las carreteras a las comunidades, el abasto de agua entre otros son los algunos de los muchos que tiene para dignificar la vida de los vecinos de todo el municipio grande.

El candidato la coalición Dignidad y Seguridad por Morelos Vamos Todos, que comprende los partidos PRI, PAN PRD y RSP, hizo un llamado a los vecinos del centro y de todo Tlaquiltenango, para voten por la persona y olvidarse de votar por las marcas que a pesar de estar en el poder no hacen nada y aun así pretenden continuar.

En este cierre de campaña estuvo acompañado por gente únicamente del municipio grande ya que no tuvo la necesidad de acudir al llamado acarreo para que notara gente, la gente que se dio cita es gente bien nacida y agradecida que por sus propios medios llegó a escuchar las propuestas porque están interesados en un cambio urgente en Tlaquiltenango.

Finalmente Enrique Alonso estuvo acompañado por los candidatos a la diputación local Himelda Alonso, Antonio Albarrán (el arqui) a la diputación Federal, Luz Figueroa, candidata al Senado de la Republica y Roberto Ruiz Silva, representante de la candidata al gobierno de Morelos Lucy Meza.

Boletín 18



8. <https://www.facebook.com/photo/?fbid=839405264877297&set=pcb.839405388210618>

 **En Contacto · Seguir** 29 may · 🌐 ⋮

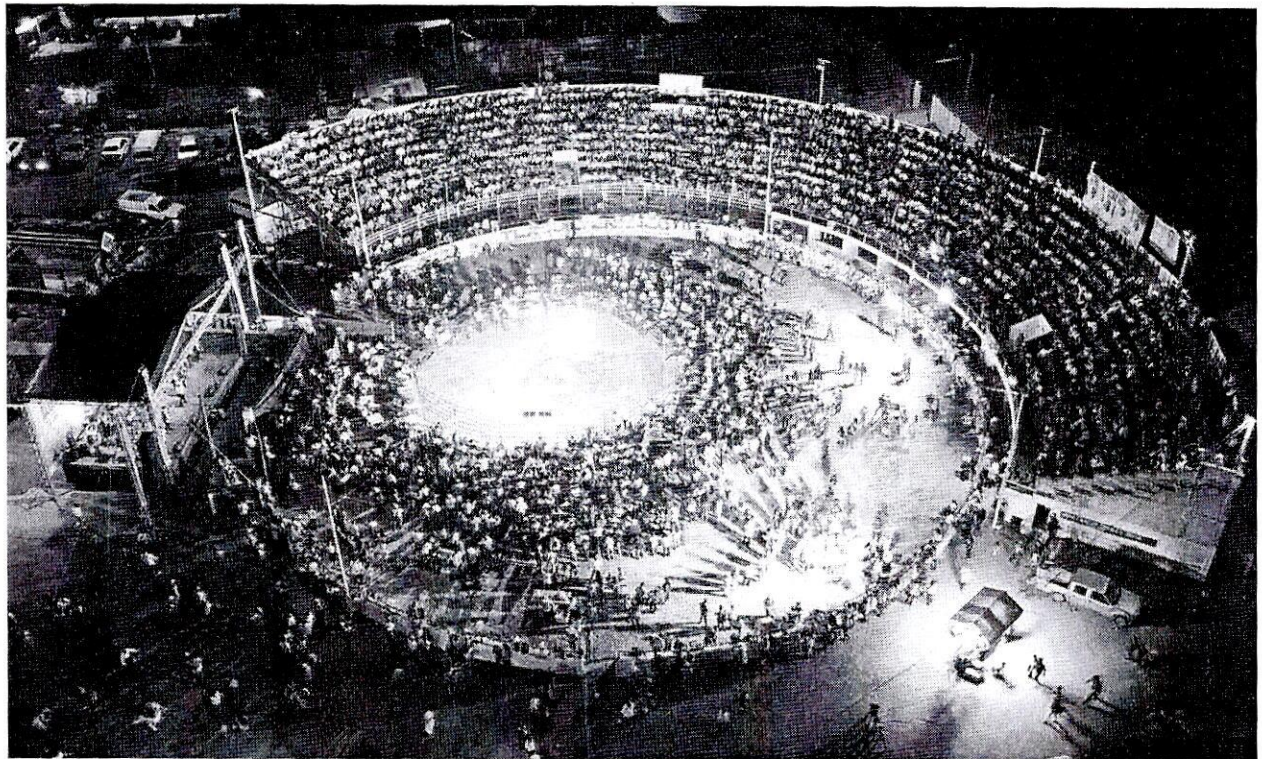
Exitoso el cierre de campaña de Enrique Alonso en el lienzo Charro de Tlaquiltenango... [Ver más](#)



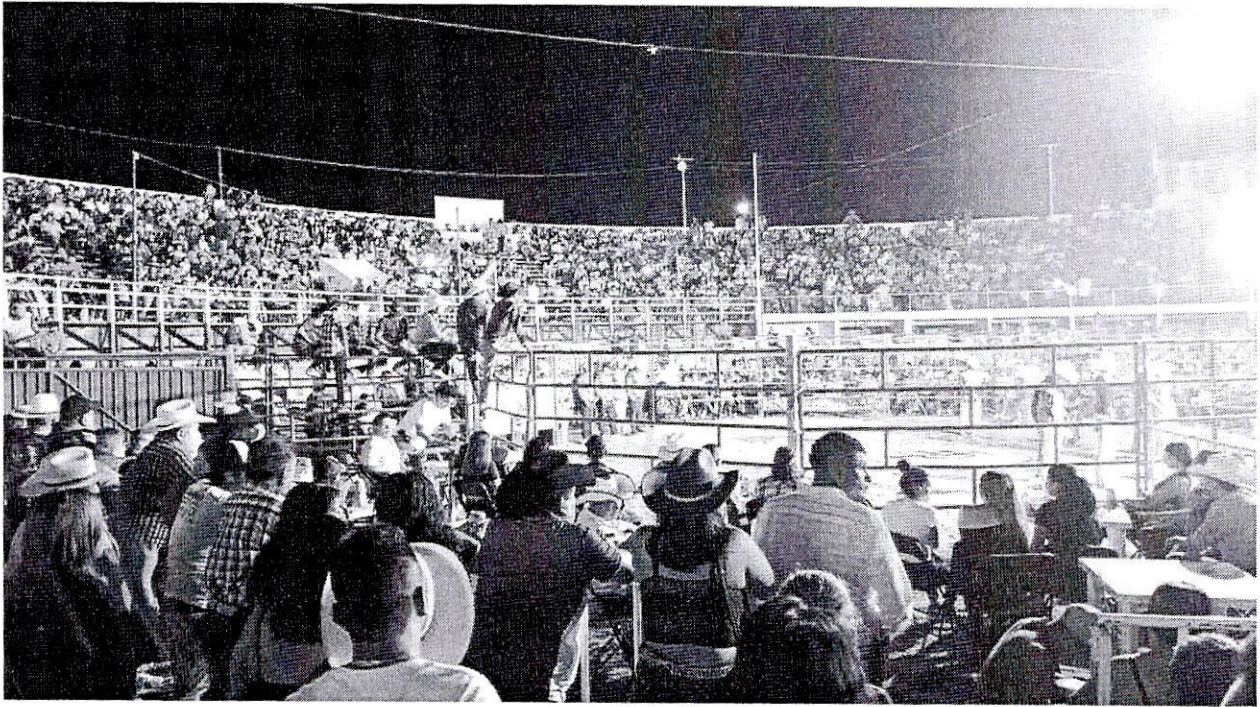
  42 2 comentarios 3 veces compartido

 Me gusta  Comentar  Enviar  Compartir









**SEXTO.-** Así mismo, de una revisión a los gastos erogados y reportados por el denunciado en el presente procedimiento, se advierte la existencia de una serie de bardas que no fueron debidamente reportadas, pues en sí, el propósito fue evadir su responsabilidad como candidato. Por tal motivo, se señalan las siguientes con ubicación correspondiente:

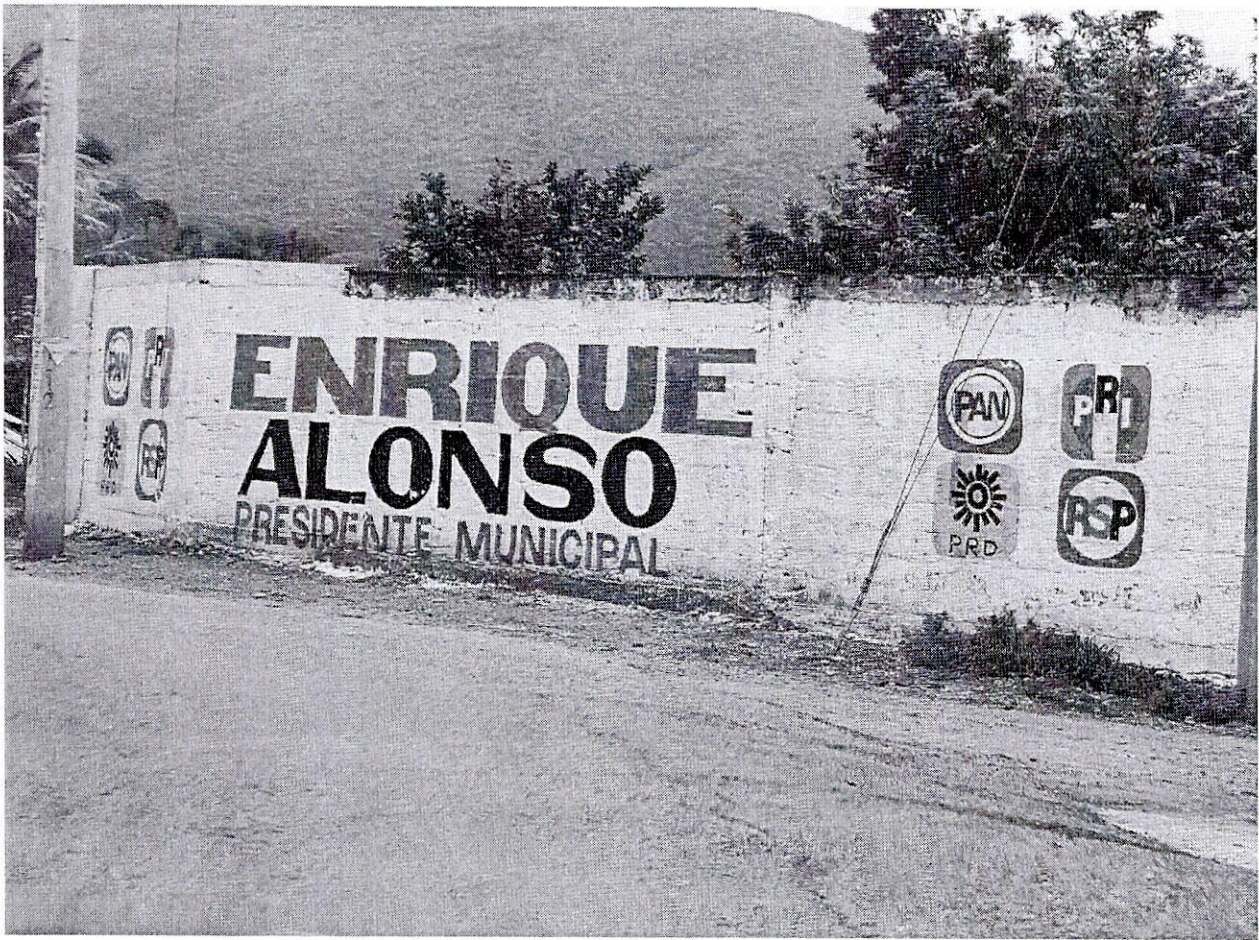




**UBICACIÓN:**

**Av. Lorenzo Vázquez, S/N col. Celerino Manzanares, Tlaquiltenango Morelos, código postal 62984.**





**UBICACIÓN:**

**AV. Lorenzo Vázquez esquina con calle Jesús Cerrillo col. Celerino Manzanares, Tlaquiltenango Morelos, código postal 62984.**





**UBICACIÓN:**

AV. Lorenzo Vázquez esquina con calle Jesús Cerrillo col. Celerino Manzanares, Tlaquiltenango Morelos, código postal 62984.





**UBICACIÓN:**

**Calle Gustavo Diaz Ordaz esquina con Av. Morelos col. Los Presidentes, Tlaquiltenango Morelos, código postal 62980.**

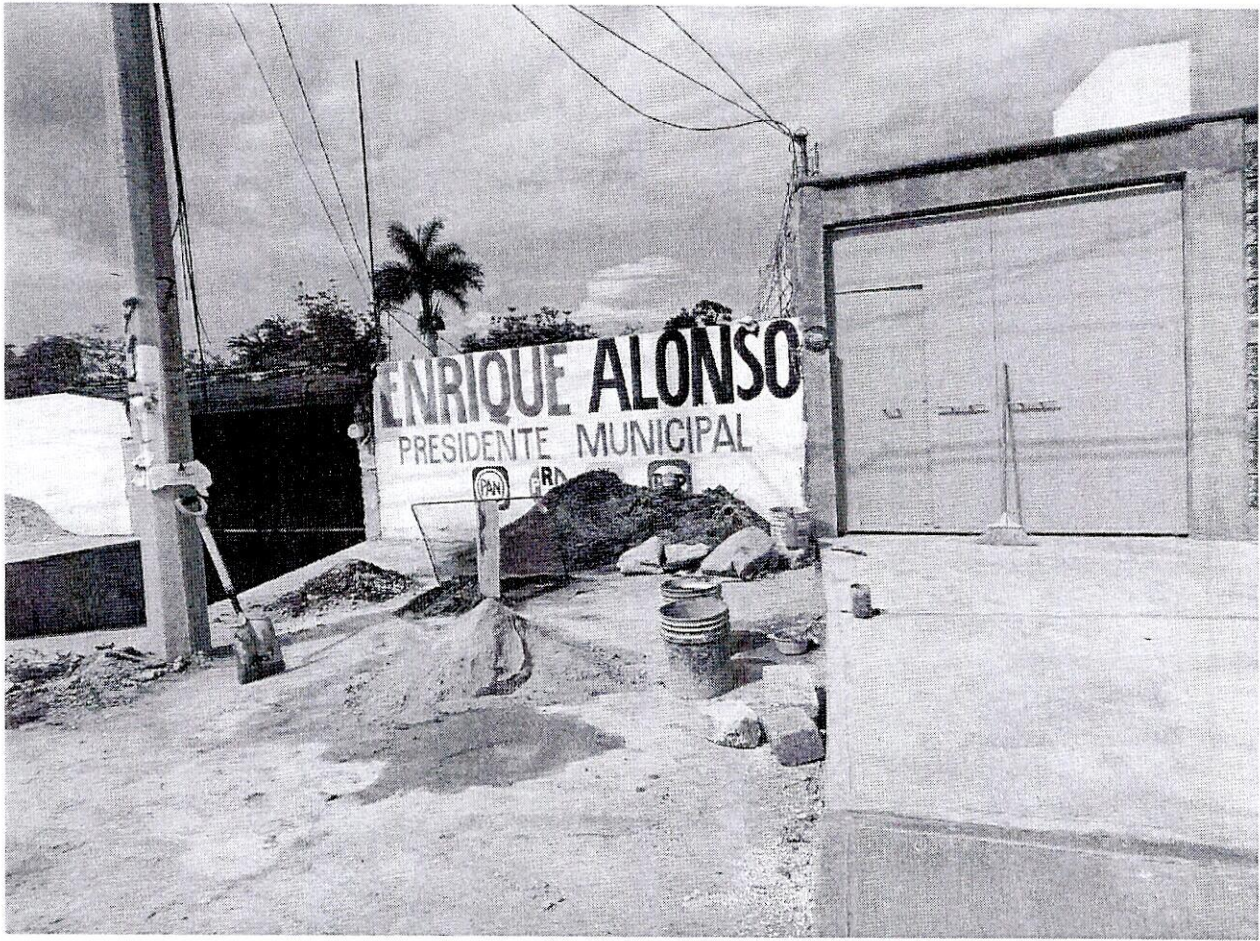




**UBICACIÓN:**

Calle Héroes de Nacozari esquina con calle Miguel Hidalgo, col. Gabriel Tepepa, Tlaquiltenango Morelos, código postal 62984.





**UBICACIÓN:**

**Av. Juna Aldama 179 col. Gabriel Tepepa, Tlaquiltenango Morelos, código postal 62980.**





**UBICACIÓN:**

**Calle del Ejido esquina con Ignacio Zaragoza, col. Gabriel Tepepa, Tlaquiltenango Morelos, código postal 62980.**





**UBICACIÓN:**

Calle del Ejido entre calles Ignacio Zaragoza y Av. Juan Aldama, col. Gabriel Tepepa, Tlaquiltenango Morelos, código postal 62980.





**UBICACIÓN:**

**Av. Juan Aldama 51 Col. Centro, Tlaquiltenango Morelos, código postal 62980.**





**UBICACIÓN:**

Av. Juan Aldama 55 col. Gabriel Tepepa, Tlaquiltenango Morelos, código postal 62980.

**SÉPTIMO.-** En virtud de lo que antecede, cabe referir que tanto el gasto real del evento de fecha 28 de mayo de 2024, así como las bardas precisadas en el numeral que antecede, **NO FUERON REPORTADOS POR EL DENUNCIADO NI POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, REDES SOCIALES PROGRESISTAS MORELOS, INTEGRANTES DE LA COALICIÓN FUERZA Y CORAZÓN POR MORELOS, COMO GASTOS DE CAMPAÑA.**



En tenor de lo anterior, es evidente que se está transgrediendo la normatividad en materia de fiscalización, ello al tenor de las siguientes:

## **CONSIDERACIONES DE DERECHO**

### **DE LA OBLIGACIÓN DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATURAS DE REPORTAR LOS GATOS DE CAMPAÑA.**

El Artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, profundiza en la estructura y funcionamiento de la democracia en México. Este artículo establece que la soberanía del pueblo se ejerce a través de los Poderes de la Unión en asuntos de competencia federal, y por los Estados en lo concerniente a sus regímenes internos, siempre en conformidad con la Constitución Federal y las constituciones estatales. Estas últimas no deben contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

Además, el artículo subraya que la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se efectuará mediante elecciones que deben ser libres, auténticas y periódicas. Respecto a los partidos políticos, se les reconoce como entidades de interés público y se detalla que la ley definirá las normas y requisitos para su registro legal, su participación en el proceso electoral y sus derechos, obligaciones y prerrogativas. Significativamente, se enfatiza el principio de paridad de género en la postulación de candidaturas.

El artículo continúa explicando que los partidos políticos tienen el propósito de fomentar la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la representación política y permitir el acceso al ejercicio del poder público a través del sufragio universal, libre, secreto y directo. Se recalca la importancia de la paridad de género en las candidaturas para cargos de elección popular. Finalmente, se estipula que sólo los ciudadanos pueden formar y afiliarse a partidos políticos, prohibiendo la intervención de organizaciones gremiales o de cualquier otro tipo en la creación de estos y cualquier forma de afiliación corporativa.

En este sentido, el mismo dispositivo constitucional señala que la Ley debe asegurar que los partidos políticos nacionales dispongan de los recursos necesarios para llevar a cabo sus actividades de manera equitativa. Esto implica establecer reglas claras sobre el financiamiento de los partidos y sus campañas electorales, con un énfasis particular en asegurar que los fondos públicos sean la principal fuente de financiamiento, predominando sobre las contribuciones privadas.

Además, se detalla que el financiamiento público para aquellos partidos que conserven su registro tras cada elección se dividirá en varias categorías: las asignaciones destinadas al mantenimiento de sus actividades ordinarias permanentes, aquellas



asignadas para la campaña electoral y la obtención de votos, y fondos para propósitos específicos. Este enfoque busca promover la transparencia y la equidad en el proceso político, garantizando que todos los partidos operen en un campo de juego nivelado y que el proceso democrático no se vea comprometido por desigualdades en el financiamiento.

Para asegurar que existan condiciones equitativas en cuanto al origen, monto, destino y aplicación de los recursos públicos, la Constitución señala como atribución exclusiva del Instituto Nacional Electoral, para los procesos electorales federales y locales, la de fiscalizar los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos.

Siendo que las normas que regulan, en lo particular, el sistema de fiscalización en materia electoral son la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos.

En la materia, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en su artículo 32, señala el Instituto tiene como atribuciones las de fiscalizar los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos.

Por su parte, el artículo 190 de la Ley General sostiene que la fiscalización de los partidos políticos se realizará en los términos y conforme a los procedimientos previstos por dicha Ley y de conformidad con las obligaciones previstas en la Ley General de Partidos Políticos, siendo que la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos estará a cargo del Consejo General por conducto de su comisión de fiscalización.

En esta tesitura, se reconoce en el artículo 191, como facultades del Consejo General del INE en materia de fiscalización las de -entre otras- vigilar que el origen y aplicación de los recursos de los partidos políticos observen las disposiciones legales.

Por su parte a la Comisión de Fiscalización del INE le compete, entre otras, revisar y someter a la aprobación del Consejo General los proyectos de resolución relativos a los procedimientos y quejas en materia de fiscalización, en los términos del reglamento que emita el propio Consejo General.

Siendo que la a Unidad Técnica de Fiscalización de la Comisión de Fiscalización del Instituto se reconoce como el órgano que tiene a su cargo la recepción y revisión integral de los informes que presenten los partidos políticos respecto del origen, monto, destino y aplicación de los recursos que reciban por cualquier tipo de financiamiento, así como investigar lo relacionado con las quejas y procedimientos oficiosos en materia de rendición de cuentas de los partidos políticos.



En esta tesitura, entre las facultades conferidas a la Unidad Técnica de Fiscalización, conforme al artículo 199 se encuentran las de vigilar que los recursos de los partidos tengan origen lícito y se apliquen exclusivamente para el cumplimiento de los objetivos de los partidos políticos; y la de presentar a la Comisión de Fiscalización los proyectos de resolución respecto de las quejas y procedimientos en materia de fiscalización.

Por su parte la Ley General de Partidos Políticos dispone, en su artículo 61, que los partidos políticos -en cuanto a su régimen financiero- tienen como obligación llevar su contabilidad mediante libros, sistemas, registros contables, estados de cuenta, cuentas especiales, papeles de trabajo, discos o cualquier medio procesable de almacenamiento de datos que les permitan facilitar el registro y la fiscalización de sus activos, pasivos, ingresos y gastos y, en general, contribuir a medir la eficacia, economía y eficiencia del gasto e ingresos y la administración de la deuda.

**En ese sentido, los Partidos Políticos deben entregar al Consejo General la información de carácter financiero, la relativa al gasto y condiciones de ejecución, de los contratos que celebren durante las precampañas y campañas, en un plazo máximo de tres días posteriores a su suscripción, previa entrega de los bienes o la prestación de servicios de que se trate, dicha información podrá ser notificada al Instituto por medios electrónicos con base en los lineamientos que éste emita.** Así, el Consejo General del Instituto comprobará el contenido de los avisos de contratación antes referido.

Por su parte el Reglamento de Fiscalización, en su artículo 18, dispone que el registro contable de las operaciones se debe hacer, en el caso de los ingresos, cuando éstos se realizan, y en el caso de los gastos, cuando estos ocurren; siendo que el registro de las operaciones debe realizarse en el Sistema de Contabilidad en Línea, en los términos que establece el Reglamento en cuestión.

En esta línea, el artículo 27 del Reglamento de Fiscalización señala que si de la revisión de las operaciones, informes y estados financieros, monitoreo de gasto, así como de la aplicación de cualquier otro procedimiento, las autoridades responsables de la fiscalización determinan gastos no reportados por los sujetos obligados, la determinación del valor de los gastos se sujetará a lo siguiente:

- a) Se deberá identificar el tipo de bien o servicio recibido y sus condiciones de uso y **beneficio**.
- b) Las condiciones de uso se medirán en relación con la disposición geográfica y el tiempo. El beneficio será considerado conforme a los periodos del ejercicio ordinario y de los procesos electorales.



c) Se deberá reunir, analizar y evaluar la información relevante relacionada con el tipo de bien o servicio a ser valuado.

d) La información se podrá obtener de los proveedores autorizados en el Registro Nacional de Proveedores, en relación con los bienes y servicios que ofrecen; cotizaciones con otros proveedores que ofrezcan los bienes o servicios valuados; o las cámaras o asociaciones del ramo de que se trate.

e) Para su determinación, el procedimiento a utilizar será el de valor razonable

Para lo cual, únicamente para la valuación de los gastos no reportados, la Unidad Técnica de Fiscalización deberá utilizar el valor más alto de la matriz de precios, correspondiente al gasto específico no reportado.

Una vez determinado el valor de los gastos no reportados se procederá a su acumulación, según se corresponda, a los gastos para la obtención del apoyo ciudadano, de las precampañas o campañas beneficiadas.

## **SOBRE EL BENEFICIO**

Por cuanto hace a los criterios para la identificación del **beneficio** de un gasto, el **artículo 32 del Reglamento de Fiscalización** dispone que se entiende que un gasto beneficia a una precampaña o campaña electoral cuando:

**a) El nombre, imagen, emblema, leyenda, lema, frase o cualquier otro elemento propio de la propaganda, permita distinguir una campaña o candidatura o un conjunto de campañas o candidaturas específicos.**

**b) En el ámbito geográfico donde se coloca o distribuya propaganda de cualquier tipo o donde se lleve a término un servicio contratado.**

**c) Por ámbito geográfico se entenderá la entidad federativa. Cuando entre las precampaña o campañas beneficiadas se encuentren precandidaturas o candidaturas cuyo ámbito geográfico sea inferior al de la entidad federativa, se entenderá como ámbito geográfico aquel de menor dimensión, es decir, distrito electoral federal, distrito electoral local o municipio o alcaldía.**

**d) En el acto en el que se distribuya propaganda de cualquier tipo y todos los servicios contratados o aportados para ese acto.**

En este sentido, el artículo 127 del Reglamento de Fiscalización sostiene que los egresos de los sujetos obligados (entre ellos los partidos políticos y precandidaturas), deben



registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original expedida a nombre del sujeto obligado. Dicha documentación deberá cumplir con requisitos fiscales.

Así, el registro contable de todos los egresos relacionados con actos de precampaña, de periodo de obtención de apoyo ciudadano y de campaña deberán indicar la fecha de realización de dicho evento y el monto involucrado, en la descripción de la póliza a través del Sistema de Contabilidad en Línea.

Al respecto de los gastos en materia de propaganda, el artículo 143 del mismo Reglamento de Fiscalización dispone que los sujetos obligados deberán elaborar un aviso de la propaganda consistente en diarios, revistas y otros medios impresos, gastos de producción de mensajes para radio y televisión, anuncios pautados en redes sociales colocados en la vía pública y propaganda en salas de cine y en internet, que haya sido publicada, colocada o exhibida durante el periodo de precampaña, campaña u ordinario y que aún no haya sido pagada por el partido al momento de la presentación de sus informes, especificando el número de póliza de diario con la que se abonó el pasivo correspondiente con cargo a gastos de campaña, así como la orden de servicio expedida por el proveedor o alguna otra documentación que ampare dichos pasivos, en la cual deberá especificarse el importe del servicio prestado.

Así mismo, el artículo 143 Bis habla acerca del Control de agenda de eventos políticos, en la que los sujetos obligados deberán registrar el primer día hábil de cada semana y con antelación de al menos 7 días a la fecha en que se lleven a cabo los eventos, a través del Sistema de Contabilidad en Línea en el módulo de agenda de eventos, los actos de precampaña, periodo de obtención de apoyo ciudadano, y campaña que realicen desde el inicio y hasta la conclusión del periodo respectivo; y que, en caso de cancelación de un evento político, los sujetos obligados **deberán reportar dicha cancelación en el Sistema de Contabilidad en Línea, a más tardar 48 horas después de la fecha en la que iba a realizarse el evento**

En tal tenor, el artículo 203 del Reglamento en cuestión señala, entre otras cuestiones, que los gastos identificados a través de Internet serán considerados como gastos de campaña, además de los señalados en el artículo 76 de la Ley de Partidos, los que la Unidad Técnica mediante pruebas selectivas, identifique, con base en la información difundida en internet, redes sociales, o cualquier medio electrónico que beneficie a los sujetos obligados; y la comprobación de los gastos realizados en internet atenderá las reglas establecidas en el artículo 46 bis del propio Reglamento.

Por lo que, para tener por cumplida la obligación, la normativa establece que la información que contengan o se proporcione debe ser detallada y cumplir con ciertas reglas relacionadas con la propaganda exhibida en internet, contempladas en el diverso



artículo 215 del Reglamento de Fiscalización, el cual especifica que los partidos, coaliciones, aspirantes y candidatos independientes, deberán contar con los contratos y facturas correspondientes a la propaganda exhibida en Internet manifestado en los informes de campaña. Así como una relación, impresa y en medio magnético que detalle lo siguiente:

- a) *La empresa con la que se contrató la exhibición.*
- b) *Las fechas en las que se exhibió la propaganda.*
- c) *Las direcciones electrónicas y los dominios en los que se exhibió la propaganda.*
- d) *El valor unitario de cada tipo de propaganda exhibida, así como el Impuesto al Valor Agregado de cada uno de ellos.*
- e) *El candidato, y la campaña beneficiada con la propaganda exhibida.*
- f) *Deberán conservar y presentar el material y muestras del contenido de la propaganda exhibida en Internet.*

Estas disposiciones refuerzan la transparencia y la rendición de cuentas en la publicidad electoral, asegurando que las actividades de financiamiento y promoción de los partidos y candidatos sean debidamente registradas y fiscalizadas

De todo el marco normativo anteriormente señalado, no cabe la menor duda que existe una obligación a cargo de los partidos políticos y sus candidatos o precandidatos, según sea el caso, de reportar todo gasto que lleven a cabo en el proceso de campaña y de precampaña, y además se desprenden las siguientes conclusiones:

- **Registro y Fiscalización de Finanzas:** Los partidos políticos están obligados a llevar un registro detallado de sus finanzas, incluyendo ingresos, gastos, activos y pasivos, para facilitar la fiscalización de sus recursos.
- **Transparencia en el Financiamiento:** La legislación enfatiza la transparencia y equidad en el financiamiento de los partidos políticos, con un énfasis en el financiamiento público como principal fuente.
- **Fiscalización por el INE:** El Instituto Nacional Electoral tiene la atribución exclusiva de fiscalizar los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos en procesos electorales federales y locales.
- **Informes Financieros Durante Precampañas:** Los partidos políticos deben presentar informes financieros detallados sobre los gastos e ingresos durante las precampañas, incluyendo los contratos celebrados.



- **Requisitos de Documentación:** La documentación relativa a los gastos debe cumplir con requisitos fiscales y estar soportada con la documentación original expedida a nombre del sujeto obligado.
- **Registro de Propaganda en Internet y Redes Sociales:** Los partidos deben registrar detalladamente los gastos en propaganda en internet y redes sociales, incluyendo: a) La empresa con la que se contrató la exhibición. b) Las fechas en las que se exhibió la propaganda. c) Las direcciones electrónicas y los dominios en los que se exhibió la propaganda. d) El valor unitario de cada tipo de propaganda exhibida, así como el Impuesto al Valor Agregado de cada uno de ellos. e) El candidato, y la campaña beneficiada con la propaganda exhibida. f) Deberán conservar y presentar el material y muestras del contenido de la propaganda exhibida en Internet.
- **Identificación del Beneficio de Gasto:** Los gastos benefician a una precampaña o campaña electoral cuando están claramente asociados con un precandidato, candidato, campaña o partido político específico.
- **Valuación de Gastos No Reportados:** Existe un procedimiento para identificar y valorar gastos no reportados, utilizando el valor más alto de una matriz de precios establecida.
- **Rendición de Cuentas y Cumplimiento:** La rendición de cuentas y el cumplimiento de estos requisitos son esenciales para garantizar la equidad y transparencia en el proceso político y electoral.

En este sentido, la violación al marco antes señalado constituye una infracción grave en materia de fiscalización.

## REBASE DE TOPES DE GASTOS DE CAMPAÑA

Nuestra Constitución General dispone como una causal grave de afectación a las normas electorales cuando, en un proceso electoral, se excede el gasto de campaña en un cinco por ciento del monto total autorizado.

En tenor de esa consideración, la legislación ha contemplado el concepto de “tope de gastos de campaña”, que se define como un límite legal impuesto a la cantidad de dinero que pueden gastar los precandidatos, candidatos y partidos políticos durante un proceso electoral. Este límite tiene varios objetivos:

- **Igualdad de Condiciones:** Busca garantizar que las elecciones sean justas y equitativas, limitando la influencia del dinero en la política. Esto ayuda a evitar que los candidatos con mayor acceso a recursos financieros tengan una ventaja desproporcionada sobre los demás.



- **Transparencia:** Los topes de gastos obligan a los partidos y candidatos a llevar una contabilidad detallada de sus gastos e ingresos, lo que promueve la transparencia en el proceso electoral.
- **Prevención de la Corrupción:** Limitar los gastos de campaña ayuda a reducir el riesgo de corrupción, ya que disminuye la dependencia de los candidatos de donaciones potencialmente comprometedoras.
- **Participación Más Amplia:** Al limitar el gasto, se incentiva la participación de una gama más amplia de individuos en la política, incluyendo a aquellos que no tienen acceso a grandes cantidades de dinero.

En este sentido, el artículo 229 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que, antes de concluir el mes de octubre del año anterior a las elecciones, es obligación del Consejo General del INE definir los límites de gasto para la precampaña de cada aspirante a candidato, en función del tipo de elección a la que se postule. Estos límites de gasto serán iguales al veinte por ciento de lo que se estableció para las campañas electorales inmediatamente anteriores, variando según el tipo específico de elección que corresponda.

En tal sentido, el mismo precepto legal dispone que si un precandidato rebasa el tope de gastos de campaña y de precampaña establecido por el Consejo General será sancionado con la cancelación de su registro o, en su caso, con la pérdida de la candidatura que hayan obtenido. En el último supuesto, los partidos conservan el derecho de realizar las sustituciones que procedan.

Por su parte el Reglamento de Fiscalización, en su artículo 190, dispone que topes de gastos de precampaña, campaña y obtención del apoyo ciudadano en el ámbito local, será determinado conforme a los acuerdos que para tal efecto apruebe el Consejo General del Organismo Público Local.

Respecto de los conceptos que son acumulables al referido tope de gastos, el diverso 191 del Reglamento de Fiscalización señala que los gastos señalados en los artículos 75 y 76 de la Ley de Partidos, computarán para efectos de los topes de precampaña y campaña, de conformidad con lo establecido en los artículos 230 y 243 de la Ley de Instituciones.

Esto es, para efectos del tope de gastos de obtención del apoyo ciudadano, precampaña y campaña, serán considerados los conceptos siguientes:

- a) El total de gastos reportados en los informes.



b) Los gastos determinados por autoridad, tales como:

- i. El saldo de cuentas por cobrar y anticipos a proveedores que no hayan sido comprobados o recuperados.
- ii. Los gastos directos que se hayan detectado y que correspondan a otra precampaña o campaña, que no hayan sido correctamente reportados al inicio, y que derivado de observaciones de la autoridad electoral, deban ser reclasificados.
- iii. Los gastos no reportados, derivados de la respuesta a la confirmación de operaciones con proveedores o prestadores de servicios.
- iv. Los gastos no reportados, identificados durante los monitoreos.
- v. Los gastos no reportados, identificados durante las visitas de verificación.
- vi. Los gastos no reportados, derivados de la información remitida y valorada por los Organismos Públicos Locales.

**vii. Los gastos por cuantificar, ordenados por Resoluciones del Consejo General.**

**viii. Cualquier otro que durante el proceso de revisión, determine la Comisión o la Unidad Técnica.**

Del anterior marco normativo se desprende que:

- Importancia de la Igualdad en el Proceso Electoral: Respetar el tope de gastos de campaña y de precampaña es crucial para garantizar la igualdad de condiciones entre los precandidatos y candidatos en un proceso electoral, evitando que aquellos con mayores recursos financieros obtengan una ventaja desproporcionada.
- Transparencia en la Política: El cumplimiento de estos límites fomenta la transparencia, obligando a los partidos y precandidatos a llevar una contabilidad detallada de sus gastos e ingresos, lo cual es esencial para un proceso electoral limpio.
- Prevención de la Corrupción: Al limitar los gastos de campaña y de precampaña, se reduce el riesgo de corrupción y la dependencia de los candidatos de donaciones que podrían comprometer su integridad.



- Fomento de la Participación Diversa: Estos límites incentivan la participación en la política de individuos con menos acceso a grandes sumas de dinero, promoviendo una representación más amplia y democrática.
- Definición y Establecimiento de Límites: Es responsabilidad del Consejo General del INE determinar los límites de gasto para la precampaña, o en su caso es responsabilidad de los OPLEs, basándose en el tipo de elección, la normatividad electoral aplicable y siendo estos un porcentaje del gasto permitido en las campañas electorales anteriores.
- Consecuencias de Exceder el Tope de Gastos: Si un precandidato supera el límite establecido, enfrenta sanciones severas como la cancelación de su registro o la pérdida de la candidatura obtenida, lo cual subraya la seriedad de cumplir con estas normativas.
- Acumulación de Conceptos en el Tope de Gastos: Varios conceptos, incluyendo gastos reportados, no reportados, y aquellos determinados por autoridades, se acumulan en el tope de gastos, lo que requiere una gestión cuidadosa y transparente de los recursos.
- Implicaciones para la Integridad del Proceso Electoral: El rebase del tope de gastos no solo tiene consecuencias legales para los candidatos, sino que también puede afectar la percepción pública de la equidad y la integridad del proceso electoral, socavando la confianza en el sistema democrático.

### **GASTOS DE CAMPAÑA**

De conformidad con el artículo 76 de la Ley General de Partidos Políticos, se entienden como gastos de campaña los siguientes:

- a) **Gastos de propaganda:** Comprenden los realizados en bardas, mantas, volantes, pancartas, equipos de sonido, eventos políticos realizados en lugares alquilados, propaganda utilitaria y otros similares;
- b) **Gastos operativos de la campaña:** Comprenden los sueldos y salarios del personal eventual, arrendamiento eventual de bienes muebles e inmuebles, gastos de transporte de material y personal, viáticos y otros similares;



- c) **Gastos de propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos:** Comprenden los realizados en cualquiera de esos medios, tales como inserciones pagadas, anuncios publicitarios y sus similares, tendentes a la obtención del voto. En todo caso, tanto el partido y candidato contratante, como el medio impreso, deberán identificar con toda claridad que se trata de propaganda o inserción pagada;
- d) **Gastos de producción de los mensajes para radio y televisión:** Comprenden los realizados para el pago de servicios profesionales; uso de equipo técnico, locaciones o estudios de grabación y producción, así como los demás inherentes al mismo objetivo;
- e) **Los gastos que tengan como propósito presentar a la ciudadanía las candidaturas registradas del partido y su respectiva promoción;**
- f) Los gastos que tengan como finalidad el propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante la ciudadanía de los programas y acciones de los candidatos registrados, así como la plataforma electoral;
- g) **Cualquier gasto que difunda la imagen, nombre o plataforma de gobierno de algún candidato o de un partido político en el periodo que transita de la conclusión de la precampaña y hasta el inicio de la campaña electoral, y**
- h) **Los gastos que el Consejo General a propuesta de la Comisión de Fiscalización y previo inicio de la campaña electoral determine.**

En relación con lo anterior, sirve de orientación la **Tesis LXIII/2015**<sup>1</sup> de Sala Superior de rubro y contenido:

**GASTOS DE CAMPAÑA. ELEMENTOS MÍNIMOS A CONSIDERAR PARA SU IDENTIFICACIÓN.**

*Del contenido de los artículos 41, Base II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 210, 242, párrafos primero, segundo, tercero y cuarto, y 243, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; así como 76 de la Ley General de Partidos Políticos, se desprende que la ley debe garantizar que los partidos políticos*

---

<sup>1</sup> Quinta Época, TEPJF Sala Superior, Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 8, Número 17, 2015, páginas 88 y 89.



*cuenten, de manera equitativa, con elementos para llevar a cabo sus actividades y establecer las reglas para el financiamiento y límite a las erogaciones en las campañas electorales; asimismo, se prevé que las campañas electorales son el conjunto de actividades llevadas a cabo para la obtención del voto; que los actos de campaña son aquellos en los que los candidatos se dirigen al electorado para promover sus candidaturas, como es el caso de las reuniones públicas, asambleas y marchas; que la propaganda electoral se compone de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que producen y difunden los partidos políticos, y que su distribución y colocación debe respetar los tiempos legales y los topes que se establezcan en cada caso; y que todo acto de difusión que se realice en el marco de una campaña comicial, con la intención de promover una candidatura o a un partido político, debe considerarse como propaganda electoral, con independencia de que se desarrolle en el ámbito de la actividad comercial, publicitaria o de promoción empresarial. En ese tenor, a efecto de determinar la existencia de un gasto de campaña, la autoridad fiscalizadora debe verificar que se presenten, en forma simultánea, los siguientes elementos mínimos: a) **finalidad**, esto es, que genere un beneficio a un partido político, coalición o candidato para obtener el voto ciudadano; b) **temporalidad**, se refiere a que la entrega, distribución, colocación, transmisión o difusión de la propaganda se realice en período de campañas electorales, así como la que se haga en el período de intercampaña siempre que tenga como finalidad, generar beneficio a un partido político, coalición o candidato, al difundir el nombre o imagen del candidato, o se promueva el voto en favor de él y, c) **territorialidad**, la cual consiste en verificar el área geográfica donde se lleve a cabo. **Además, se deben considerar aquellos gastos relacionados con actos anticipados de campaña y otros de similar naturaleza jurídica.***

Así, la Sala Superior considerado que, a efecto de determinar la existencia de un gasto de campaña, la autoridad fiscalizadora debe verificar que se presenten, en forma simultánea, los siguientes elementos mínimos:

- **Finalidad**, esto es, que genere un **beneficio** a un partido político, **coalición o candidato para obtener el voto ciudadano**;
- **Temporalidad**, se refiere a que la entrega, distribución, colocación, transmisión o difusión de la propaganda se realice en período de campañas electorales, así como la que se haga en el período de intercampaña siempre que tenga como finalidad, generar **beneficio** a un partido político, coalición o candidato, al difundir el nombre o imagen del candidato, o se promueva el voto en favor de él y,
- **Territorialidad**, la cual consiste en verificar el área geográfica donde se lleve a cabo.

Adicionalmente a lo anterior, cabe señalar que como un elemento que debe de contemplarse para el caso en concreto que posteriormente se precisará, además de considerar los anteriormente señalados, también se deben de considerar **aquellos**



**gastos relacionados con actos anticipados de campaña y otros de similar naturaleza jurídica.**

### **CASO EN CONCRETO DE LAS INFRACCIONES EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN**

Derivado de todo lo anterior, por esta vía se denuncia conductas imputables y sancionables por la Unidad Técnica de Fiscalización que se atribuyen a la parte denunciada y a los partidos políticos Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, Acción Nacional y Redes Sociales Progresistas, consistentes en:

#### **PRIMERO.- OMISIÓN DE REPORTAR GASTOS DE PRECAMPAÑA**

Expuesto el anterior marco normativo, lo primordial es identificar que con base en lo expuesto en el capítulo de hechos correspondiente, existieron gastos de campaña no reportados, en ese sentido los gastos no reportados fueron los siguientes:

1. La totalidad del gasto erogado durante el evento de 28 de mayo de 2024.
2. Las bandas contratadas para el evento y la omisión en reportar dicho gasto.
3. El beneficio que representó la contratación de las bandas.
4. La omisión en cancelar las bandas contratadas con 48 horas de antelación.
5. La totalidad de bardas instaladas con propaganda que benefició a la parte denunciada.

En ese sentido, la cuestión previa a acreditar la infracción que se señala en este apartado, es determinar las siguientes cuestiones:

#### **I. ¿Se llevó a cabo el evento del 28 de mayo de 2024?**

En efecto, tal y como se desprende de las notas periodísticas, videos imágenes, y publicaciones del propio denunciado, así como propaganda diversa que resulta coincidente con el resto de publicaciones en internet, con fecha 28 de mayo de 2024, se llevó a cabo el evento de cierre de campaña, en el que de manera previa y sistemática se promocionó el mismo, prometiendo las siguientes amenidades previamente contratadas:

##### **i. Rancho el Huizache de Juan González, con los “Toros Fascinantes”**



- ii. “Caballos la Alta Escuela”
- iii. Rancho “El Capullo” de los “hermanos Sánchez”
- iv. “Estrellas del Jaripeo”
- v. “Grupo la Cliqua de Carlos Carrillo”
- vi. “Daniel Águila”
- vii. “Grupo Sorpresa”
- viii. Banda de viento “Brío Tlahuica” de Alonso Martínez

Ello se puede constatar en el siguiente flyer:





Rancho el capullo de los hermanos López Los toros conquistadores

26 de mayo · 🌐

Nos vemos este martes 📅 28 de mayo 📅 con 5 conquistadores 🏆 y también estarán los amigos de Rancho Huizache en 📍 Tlaquiltenango 📍 Morelos 📍 para enfrentarnos a la palomilla las Estrella De Jaripeo 📍 no se lo pueden perder 📍 saludos y bendiciones que tengan un excelente domingo 📍 ánimo mi gente 📍 jaripeyera 📍



👁️ 51

1 comentario 2 veces compartido

👍 Me gusta

💬 Comentar

📧 Enviar

🔗 Compartir

Así mismo, de sus propias redes sociales, se logró identificar la existencia de otras amenidades que previamente fueron contratadas:

- ix. “4 Ranchos los García”
- x. “Palomilla de la espuela de Hueyapan”
- xi. “Caballos bailadores del Senador Ángel García Yáñez”
- xii. “Pedro Olayo y sus Dos de Guerrero”



- xiii. “Daniel Águila y Jaime Luna”
- xiv. “Grupo Tornado”
- xv. “Grupo Dilema y una Banda para los Sones”



Enrique Alonso

25 de mayo de 2022

...

A toda la gente bonita de Tlaquiltenango los invitamos este sábado 28 de mayo al gran jaripeo baile que organizamos el Senador Ángel García Yáñez y su servidor Enrique Alonso, cierre de feria de la colonia Gabriel Tepepa para no dejar perder nuestras tradiciones, en el arillo de fuego estará presente Rancho de los 4 Garcías y sus caballos bailadores.

La cita es calle 20 de noviembre esquina con Aldama casa de Los Tornados, No Faltes!!!!

⚠️ ATENCIÓN ⚠️

A las primeras 500 personas que lleguen a partir de las 8 de la noche tendrán derecho a un boleto para una rifa donde habrá grandes premios.

#YoSiCreo

#Tlaquiltenango

The poster is a collage of text and images. At the top left, it says 'Enrique Alonso' with a logo. The main title is 'JARIPEO Y BAILE' with a bull's head icon. Below that, it says 'En Honor al Sto. Patrón San Pedro Labrador' and 'SÁBADO 28 MAYO' in large letters. The location is 'COL. GABRIEL TEPEPA, TLAQUILTENANGO, MOR.'. In the center, it says 'EN EL ARILLO DE FUEGO' and 'RANCHO LOS 4 GARCIA' with a logo. To the right, there are photos of riders on horses. At the bottom, it says 'Te invita el Senador Ángel García Yáñez y el Lic. Enrique Alonso'. There are also photos of the musical groups 'DANIEL ÁGUILA Y JAIME LUNA' and 'PEDRO OLAYO Y SUS DOS DE GUERRERO'. A ticket stub graphic on the left says 'ENTRADA GRATUITA' and '0560418'. At the bottom, it says 'GRUPO DILEMA Y UNA BANDA PARA LOS SONES'.

252

25 comentarios 62 veces compartido

Me gusta

Comentar

Enviar

Compartir



II. **¿Cuáles fueron los gastos no reportados del evento del 28 de mayo de 2024?**

Los sujetos obligados tienen el deber de reportar todos y cada uno de los gastos realizados durante sus eventos, así mismo, tienen el deber irrestricto de registrar sus eventos de campaña, debiendo detallar deberán registrar el primer día hábil de cada semana y con antelación de al menos 7 días a la fecha en que se lleven a cabo los eventos, a través del Sistema de Contabilidad en Línea en el módulo de agenda de eventos, los actos de precampaña, periodo de obtención de apoyo ciudadano, y campaña que realicen desde el inicio y hasta la conclusión del periodo respectivo. 2. En caso de cancelación de un evento político, los sujetos obligados deberán reportar dicha cancelación en el Sistema de Contabilidad en Línea, a más tardar 48 horas después de la fecha en la que iba a realizarse el evento.

Sin embargo, el denunciado omitió reportar los siguientes gastos atribuibles a la parte denunciada, pues si bien en algunos casos se presume que sí reportó las bandas, pues así vienen en su propaganda, existen otros flyers que se mencionaron en el capítulo que antecede:

- i. **Rancho el Huizache de Juan González, con los “Toros Fascinantes”**
- ii. **“Caballos la Alta Escuela”**
- iii. **Rancho “El Capullo” de los “hermanos Sánchez”**
- iv. **“Estrellas del Jaripeo”**
- v. **“Grupo la Clika de Carlos Carrillo”**
- vi. **“Daniel Águila”**
- vii. **“Grupo Sorpresa”**
- viii. **Banda de viento “Brío Tlahuica” de Alonso Martínez**

Así mismo, de sus propias redes sociales, se logró identificar la existencia de otras amenidades que previamente fueron contratadas:

- ix. **“4 Ranchos los García”**
- x. **“Palomilla de la escuela de Hueyapan”**
- xi. **“Caballos bailadores del Senador Ángel García Yáñez”**
- xii. **“Pedro Olayo y sus Dos de Guerrero”**
- xiii. **“Daniel Águila y Jaime Luna”**



xiv. “Grupo Tornado”

xv. “Grupo Dilema y una Banda para los Sones”

Así mismo, no señala si dichas amenidades fueron canceladas, ni tampoco se deslindó oportunamente de dichas amenidades que beneficiaron a su campaña.

### III. ¿Se consideran gastos de campaña el evento y las bandas contratadas?

Sí, en razón de que, tal y como el propio denunciado lo precisó, tuvieron como propósito promocionar su candidatura y su campaña, pues por una parte, a través de la promoción de un evento en el que ofrecían más de 12 amenidades, entre bandas y diversos servicios deportivos de diversos prestadores de servicios, promocionaron su cierre de campaña.

En ese sentido, se puede decir que existió un beneficio para su campaña derivado de la contratación de las 12 amenidades, mismas que en efecto no fueron reportadas en tiempo y forma.

Como se ha señalado con antelación y de conformidad con el artículo 242 numeral 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se entiende por propaganda electoral: al conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante el periodo de campañas o incluso durante el periodo de intercampaña, que difunden los candidatos, partidos o simpatizantes, con el propósito de dar a conocer sus propuestas, llamar al voto, o simplemente beneficiarse y así incidir en el resultado de las elecciones próximas a celebrarse en el estado de Morelos.

En esta tesitura, la contratación o erogación de recursos que se denuncia se encuadran dentro de la definición de gastos de campaña que contempla el artículo 76 de la Ley General de Partidos Políticos.

En esta tesitura, el pautaado de publicidad en la plataforma de Meta, que difunde aquellas publicaciones en redes sociales como Facebook, tales como las que se denuncian, se encuadran dentro de la definición de gastos de precampaña que contemplan las disposiciones normativas señaladas referida en párrafos anteriores.

Ahora bien, los gastos realizados en los anuncios pautaados denunciados, encuadran en la definición que establece la LGPP, en razón de lo siguiente:



- ❖ Encuadran en la definición de “Los gastos que tengan como propósito presentar a la ciudadanía las candidaturas registradas del partido y su respectiva promoción,” y “Los gastos que tengan como finalidad el propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante la ciudadanía de los programas y acciones de los candidatos registrados, así como la plataforma electoral; a las cuales refieren los incisos e) y f).
- ❖ Encuadran en la definición de “Cualquier gasto que difunda la imagen, nombre o plataforma de gobierno de algún candidato o de un partido político en el periodo que transita de la conclusión de la precampaña y hasta el inicio de la campaña electoral” a la cual refiere el inciso g).

En razón de lo anterior, se cumplen con los elementos mínimos que señala la **Tesis LXIII/2015<sup>2</sup>** de rubro **“GASTOS DE CAMPAÑA. ELEMENTOS MÍNIMOS A CONSIDERAR PARA SU IDENTIFICACIÓN”**, correspondientes a:

**Finalidad**, que se cumple y se traduce en el **beneficio** que efectivamente obtienen el candidato y los partidos políticos denunciados, ya que, propósito generarle un beneficio a su futura campaña. Tal y como el propio denunciado lo precisó, tuvieron como propósito promocionar su candidatura y su campaña, pues por una parte, a través de la promoción de un evento en el que ofrecían más de 12 amenidades, entre bandas y diversos servicios deportivos de diversos prestadores de servicios, promocionaron su cierre de campaña.

En ese sentido, se puede decir que existió un beneficio para su campaña derivado de la contratación de las 12 amenidades, mismas que en efecto no fueron reportadas en tiempo y forma.

- ❖ **Temporalidad**, que se cumple y se traduce en que la colocación y distribución se realizó en el período de la campaña, particularmente su cierre de campaña.
- ❖ **Territorialidad**, toda vez que fue en el mismo municipio por el cual contiene para encabezar el Ayuntamiento de Tlaquiltenango.

#### IV. SOLICITUD DE CUANTIFICACIÓN DE GASTOS POR OMITIR REPORTAR GASTOS DE CAMPAÑA, BAJO LA MODALIDAD DE DIFUSIÓN DE GASTOS NO REPORTADOS PARA LA REALIZACIÓN DE EVENTOS.

<sup>2</sup> Quinta Época, TEPJF Sala Superior, Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 8, Número 17, 2015, páginas 88 y 89.



En razón de que ya se acreditó la existencia de GASTOS DE CAMPAÑA que generaron un BENEFICIO a Enrique Alonso, **los ahora denunciados han omitido informar a esta Autoridad Fiscalizadora la aportación realizada por las diversas amenidades y servicios no reportados para la celebración de su cierre de campaña.**

Ello en razón de la obligación que tienen los partidos políticos de entregar al Consejo General la información de carácter financiero, la relativa al gasto y condiciones de ejecución, de los contratos que celebren durante las precampañas y campañas, en un plazo máximo de tres días posteriores a su suscripción, previa entrega de los bienes o la prestación de servicios de que se trate, dicha información podrá ser notificada al Instituto por medios electrónicos con base en los lineamientos que éste emita.

En este sentido, el Consejo General del Instituto comprobará el contenido de los avisos de contratación antes referido, en términos de lo dispuesto por los artículos 203 y 215 del Reglamento de Fiscalización.

En este sentido, nuevamente se reitera que en el caso en concreto se debe de CUANTIFICAR COMO GASTO NO REPORTADO diversos GASTOS DE CAMPAÑA en términos de los incisos e), f) y g) de la Ley General de Partidos Políticos.

#### **V. SOBRE LAS BARDAS QUE NO FUERON REPORTADAS**

Finalmente, cabe señalar las bardas no fueron reportadas y que se señalan en el hecho SEXTO, representan el mismo principio, pues se cumple la existencia de un beneficio, pues todas se encaminaron a beneficiar y promover su campaña y no fueron reportadas.

En ese sentido, no amerita realizar mayor pronunciamiento al respecto, ya que dichas bardas no fueron reportadas, y es claro el beneficio en favor del denunciado, por lo que siguiendo la misma lógica, se desprende que claramente fue propaganda electoral en su favor, y que al no haber sido reportada, lisa y llanamente se acredita esa infracción, que deberá ser contabilizada para su dictamen consolidado y la resolución que en derechos proceda.

#### **SEGUNDO.- OMISIÓN DE RECHAZAR APORTACIONES DE ENTE PROHIBIDO**

Recordando que de conformidad con los artículos 54, en su inciso f) y 55, de la Ley General de Partidos Políticos, dichas organizaciones de interés público se encuentran legalmente impedidos para aceptar aportaciones o financiamiento por parte de personas morales, o personas no identificadas, e inclusive personas físicas con actividades empresariales, toda vez que su actividad es comercial, y se considera con fines de lucro,



ello en términos de *la Jurisprudencia 10/2023*<sup>3</sup> de Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Por tal motivo, el Artículo 25, en su inciso i), de la LGPP, así como el Artículo 121 del Reglamento de Fiscalización, contemplan que los Partidos Políticos tienen la obligación de Rechazar toda clase de apoyo económico, político o propagandístico proveniente de cualquiera de las personas a las que las leyes prohíban financiar a los partidos político, entre ellas, las referidas en el párrafo que antecede.

En ese sentido, derivado del inminente beneficio en favor de Enrique Alonso, también se advierte que en sus propias redes sociales, y de los videos publicados, así como las notas periodísticas, hubieron dos entes prohibidos que beneficiaron la campaña durante el evento de 28 de mayo de 2024:

- La presencia del Senador Ángel García Yáñez con esa calidad, y no con la de candidato.

<sup>3</sup> Jurisprudencia 10/2023 de rubro y contenido: FINANCIAMIENTO PRIVADO. LAS PERSONAS FÍSICAS CON ACTIVIDAD EMPRESARIAL FORMAN PARTE DEL CATÁLOGO DE SUJETOS RESTRINGIDOS PARA REALIZAR APORTACIONES PARA CUESTIONES POLÍTICO-ELECTORALES.

Hechos: Una persona por propio derecho y como representante de una asociación civil y un partido político se inconformaron de las disposiciones contenidas en acuerdos emitidos por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, al estimar que este excedió el ejercicio de su facultad reglamentaria, al disponer supuestos jurídicos adicionales a los establecidos en la legislación aplicable, esto es, la prohibición de recibir aportaciones de personas físicas con actividades empresariales; por otra parte, un partido político impugnó la sanción impuesta por la autoridad electoral administrativa, por la omisión de rechazar aportaciones en especie de una persona física con actividad empresarial.

Criterio jurídico: La referencia a las "personas morales", identificada por la legislación dentro del catálogo de sujetos restringidos que no podrán, por sí o por interpósita persona y bajo ninguna circunstancia realizar aportaciones o donativos en efectivo o en especie, a los partidos políticos, ni a aspirantes, precandidaturas o candidaturas a cargos de elección popular, debe entenderse referida tanto a las empresas mexicanas de carácter mercantil como a las personas físicas con actividad empresarial, por lo que éstas se consideran sujetos restringidos para realizar aportaciones para cuestiones político-electorales.

Justificación: De una interpretación sistemática y funcional de lo dispuesto en los artículos 54, numeral 1, inciso f), de la Ley General de Partidos Políticos; y 401, numeral 1, inciso i), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y conforme con el principio de prevalencia del financiamiento público sobre el privado, consagrado en el artículo 41, Base II, primer párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de los artículos 3, fracción I, del Código de Comercio; y 16 del Código Fiscal de la Federación, las nociones de "empresas mexicanas de carácter mercantil", así como de "personas físicas con actividad empresarial" comprenden la realización de una actividad comercial, con fines de lucro, por lo que, con independencia de que las disposiciones en materia electoral no contemplen tales figuras expresamente, la referencia a las "personas morales" identificada por la legislación electoral debe interpretarse en el sentido que las incluye, dado que es precisamente a dichos entes de poder económico a los que pretende excluir el texto constitucional para el efecto de que no influyan en cuestiones político-electorales.

Séptima Época

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-36/2019.—Actores: Oscar Fernández Prado y otro.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Nacional Electoral.—3 de abril de 2019.—Unanimidad de votos de las magistradas y los magistrados Felipe de la Mata Pizaña, Felipe Alfredo Fuentes Barrera, Indalfer Infante Gonzales, Janine M. Otálora Malassis, Reyes Rodríguez Mondragón, Mónica Aralí Soto Fregoso y José Luis Vargas Valdez.—Ponente: Indalfer Infante Gonzales.—Secretariado: César Américo Calvario Enríquez y Adán Jerónimo Navarrete García.

Recurso de apelación. SUP-RAP-4/2020.—Recurrente: Movimiento Ciudadano.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Nacional Electoral.—12 de febrero de 2020.—Unanimidad de votos de las magistradas y los magistrados Felipe de la Mata Pizaña, Felipe Alfredo Fuentes Barrera, Indalfer Infante Gonzales, Janine M. Otálora Malassis, Reyes Rodríguez Mondragón, Mónica Aralí Soto Fregoso y José Luis Vargas Valdez.—Ponente: José Luis Vargas Valdez.—Secretariado: Mariano Alejandro González Pérez.

Recurso de apelación. SUP-RAP-221/2021.—Recurrente: Movimiento Ciudadano.—Autoridad responsable: Consejo General del Instituto Nacional Electoral.—9 de septiembre de 2021.—Unanimidad de votos de las magistradas y los magistrados Felipe de la Mata Pizaña, Felipe Alfredo Fuentes Barrera, Indalfer Infante Gonzales, Janine M. Otálora Malassis, Reyes Rodríguez Mondragón, Mónica Aralí Soto Fregoso y José Luis Vargas Valdez.—Ponente: Felipe Alfredo Fuentes Barrera.—Secretariado: Alejandro Ponce de León Prieto y Samantha M. Becerra Cendejas.

La Sala Superior en sesión pública celebrada el nueve de agosto de dos mil veintitrés, aprobó por unanimidad de votos, la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Pendiente de publicación en la Gaceta Jurisprudencia y Tesis en materia electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.



- El eslogan del anuncio que promueve el evento de 28 de mayo de 2024, en el que refiere que supuestamente su cierre de campaña, sería realizado en honor a: **“Sto. Patrón San Isidro Labrador”**

 **Enrique Alonso**  
25 de mayo de 2022 · 🌐

A toda la gente bonita de Tlaquiltenango los invitamos este sábado 28 de mayo al gran jaripeo baile que organizamos el Senador Ángel García Yáñez y su servidor Enrique Alonso, cierre de feria de la colonia Gabriel Tepepa para no dejar perder nuestras tradiciones, en el arillo de fuego estará presente Rancho de los 4 Garcías y sus caballos bailadores.

La cita es calle 20 de noviembre esquina con Aldama casa de Los Tomados, No Faltes!!!!

⬇️ ATENCIÓN ⬆️

A las primeras 500 personas que lleguen a partir de las 8 de la noche tendrán derecho a un boleto para una rifa donde habrá grandes premios.

#YoSiCreo

#Tlaquiltenango



**enrique Alonso**

# JARIPEO BAILE

*En Honor al Sto. Patrón San Isidro Labrador*

## SÁBADO 28 MAYO

COL. GABRIEL TEPEPA, TLAQUILTENANGO, MOR.

**EN EL ARILLO DE FUEGO**

### 4 RANCHO LOS GARCÍA

Palomilla de la Escuela de Hueyapan.  
Estarán presentes Los Caballos Bailadores del Senador Angel García Yáñez

Te invita  
**el Senador Angel García Yáñez y el Lic. Enrique Alonso**

EN LOS MICROFONOS  
DANIEL AGUILA  
Y JAMIE LUNA  
Marzo musical  
2022

PEURO OLAYO Y SUS  
**DOS DE GUERRERO**

**GRUPO DILEMA**  
Y UNA BANDA PARA LOS SONES

**ENTRADA GRATUITA**  
0560418

👁️ 252

25 comentarios 62 veces compartido

👍 Me gusta

💬 Comentar

📧 Enviar

➦ Compartir



Siendo esto de especial relevancia, ya que para considerar que se haya realizado una aportación, se sigue un criterio basado en beneficio, no en intencionalidad. Y este ha sido un criterio que en reiteradas ocasiones ha sostenido la Sala Superior, como recientemente lo sostuvo al resolver el **SUP-RAP-183/2023** y **ACUMULADO**<sup>4</sup>.

En este sentido, cabe referir que acorde al marco normativo previamente señalado, el tipo de aportación de ente prohibido se compone de los siguientes elementos:

- Una aportación (ya sea en efectivo o en especie).
- Que esta provenga de una persona impedida (ya sea de manera directa o por interpósita persona).

Así, se acredita que dadas las características del evento, los denunciados, no solo omitieron rechazar dichas aportaciones, sino que ellos mismos se las auto atribuyeron, lo cual provocó una suerte de percepción de afinidad religiosa en el electorado para beneficiar su campaña y también una afinidad política de una persona en el ejercicio de su cargo, siendo esto cierto. Razón por la cual se acredita la omisión de rechazar la aportación de un ente prohibido.

Dicho criterio fue el mismo empleado al resolver el **SUP-RAP-45/2023**<sup>5</sup>, en el que la Sala Superior resolvió en consideración las relatadas circunstancias, que son similares a las del caso en concreto, y el criterio contenido en la jurisprudencia 37/2010.

## CONCLUSIONES

En suma, se puede concluir sobre el evento del 28 de mayo de 2024:

1. Que los denunciados omitieron intencional y deliberadamente obtener un beneficio de la contratación de bandas y diversas amenidades no reportadas durante el evento de 28 de mayo de 2024.
2. Que existió evidencia e intención deliberada de obtener un beneficio o de conservarlo;
3. Que el uso de figuras religiosas y de servidores públicos en el uso de su investidura como legisladores.
4. Que las bardas señaladas fueron gastos no reportados.

---

<sup>4</sup> SALA SUPERIOR DEL TEPJF, SENTENCIA DE \*\* DE AGOSTO DE 2023, EN LOS RECURSOS DE APELACIÓN EXPEDIENTES: SUP-RAP-183/2023 Y ACUMULADO; LEONEL GODOY RANGEL Y ALFREDO RAMÍREZ BEDOLLA VS. CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL MAGISTRADO PONENTE: REYES RODRÍGUEZ MONDRAGÓN

<sup>5</sup> SALA SUPERIOR DEL TEPJF, SENTENCIA DE 19 DE ABRIL DE 2023, EN EL RECURSO DE APELACIÓN: SUP-RAP-45/2023; PARTIDO DEL TRABAJO VS. CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL; MAGISTRADO PONENTE: JOSÉ LUIS VARGAS VALDEZ



5. Que dadas las características de los servicios contratados, y su alto valor agregado, sumado a lo que sí fue reportado, existe un rebase en el tope de gastos el cual, según el acuerdo **IMPEPAC/CEE/151/2024, ASCIENDE ÚNICAMENTE A \$568,385.66 (QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS 66/100 M.N.)**

Hechos por los cuales se pide se le sancione a Enrique Alonso Placencia y los partidos políticos denunciados por las siguientes conductas:

- **Omisión de reportar gastos de campaña ;**
- **Omisión de rechazar aportaciones de entes prohibidos;**
- **Rebase de tope de gastos de campaña en proporción superior al 5%.**

Ello en tenor de que, la propaganda en cubierta denunciada abiertamente beneficia al denunciado y a los partidos políticos denunciados; con lo cual se colman los supuestos de omisión de reporte de gastos y aplican las reglas señaladas por los artículos 27, 29 y 32 del Reglamento de Fiscalización, principalmente por estar acreditado el **beneficio a la campaña de Enrique Alonso.**

Con lo cual se pide la intervención de esta autoridad fiscalizadora para efectos de sancionar lo antes señalado.

#### **REBASE DE TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA .**

En tenor de todo lo anterior, y al acreditarse la omisión de reporte de gastos de de precampaña , porque los ahora denunciados no reportaron las erogaciones con motivo del evento señalado y el beneficio que le representó al denunciado, es que se solicita a esta autoridad fiscalizadora **CUANTIFIQUE LA OMISIÓN DE REPORTE DE CADA ANUNCIO PAUTADO DENUNCIADO** y el mismo **SE SUME A SU TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA.**

Solicitándose que, a la postre, se declare el rebase de topes de gastos de campaña y se proceda en términos de lo que señala el artículo 229, numeral 4, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

### **SOLICITUD DE OFICIALÍA ELECTORAL**

En términos de lo que dispone el artículo 19 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, solicito a esta autoridad fiscalizadora solicite el auxilio y colaboración de la Oficialía Electoral, o en su caso ejerza sus atribuciones, **para constatar la existencia de los hechos denunciados,** así como dar fe de las



**publicaciones en redes sociales**, así como las notas periodísticas, y las bardas señalados en las ubicaciones reseñadas en el apartado de HECHOS de esta denuncia.

## **SUPERACIÓN DEL SECRETO BANCARIO, FIDUCIARIO Y FISCAL**

Finalmente, se solicita a esa Unidad Técnica, someter a consideración de la Comisión de Fiscalización, realizar las diligencias correspondientes a efecto de verificar la veracidad de los ingresos y egresos de los sujetos obligados, y para hacer uso de la facultad de esa Unidad, para superar el secreto bancario, fiduciario y fiscal, en materia bancaria, fiduciaria y fiscal, la Unidad Técnica, a efecto de solicitar la información y documentación que los sujetos obligados realicen, mantengan u obtengan con cualquiera de las entidades del sector financiero; así como a los Órganos Gubernamentales, Instituciones Públicas o Privadas, que se señalan, así como aquellas que estime pertinente, bajo los criterios de idoneidad, necesidad, proporcionalidad, etc, en términos de lo establecido en el artículo **333 del Reglamento de Fiscalización**.

Para efectos de acreditar todo lo anterior, se ofertan las siguientes:

### **PRUEBAS**

- 1.- DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en las actas de Oficialía Electoral y/o sus equivalentes, que se generen en términos de lo dispuesto por el artículo 19 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, las cuales den cuenta de la existencia de los anuncios pautados en redes sociales y hechos denunciados en esta queja.
- 2.- DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en Fe de Hechos número de Acta 126,520, de fecha 03 de julio del 2024, tildado ante la fe del Licenciado Gregorio Alejandro Gómez Maldonado, Titular de la Notaría Número Uno, actuando en la Novena Demarcación Notarial del Estado de Morelos, con sede en Jiutepec.
- 3.- DOCUMENTAL PÚBLICA.-** Consistente en las constancias que se generen por esa Unidad, en uso de su facultad de superar el secreto bancario, fiduciario y fiscal, en materia bancaria, fiduciaria y fiscal, en términos de lo establecido en el artículo **333 del Reglamento de Fiscalización**.
- 4.- LA INSPECCIÓN.-** Que realice esta autoridad a las ubicaciones señaladas en el apartado de HECHOS de esta queja, que se denuncian por esta queja, dando fe y constancia de la existencia de los mismos, así como de su contenido.
- 5.- LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.-** Que consiste en todas y cada una de las constancias y actuaciones que integran el expediente, y sólo en lo que sean favorables a los intereses del suscrito, así como al interés público, en tanto acrediten los hechos referidos en la presente queja.



**5.- LA PRESUNCIONAL EN SU DOBLE ASPECTO LEGAL Y HUMANA.-** Consistente en todo lo que esta autoridad puede deducir de los hechos comprobados, en lo que beneficie a los intereses del suscrito.

Las anteriores probanzas las relaciono con todos y cada uno de los puntos de hechos y de derecho del presente escrito.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, atentamente solicito a esta autoridad fiscalizadora:

**PRIMERO.** Corroborar de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias que rigen el procedimiento sancionador en materia de fiscalización, los hechos denunciados.

**SEGUNDO.** Girar sus instrucciones a fin de que la Oficialía Electoral, o quien corresponda en términos del artículo 19 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, levante el acta circunstanciada correspondiente en la que de fe y constancia de los hechos denunciados.

**TERCERO.** Solicitar a la Comisión de Fiscalización el ejercicio de la facultad de superar el secreto bancario, fiduciario y fiscal, en materia bancaria, fiduciaria y fiscal, en términos de lo establecido en el artículo **333 del Reglamento de Fiscalización** y realizar las diligencias correspondientes en uso de dicha facultad.

**CUARTO.** En su momento imponer las sanciones respectivas a las partes denunciadas, por la realización de hechos contrarios a la normatividad electoral, declarando las omisiones hechas valer y el rebase al tope de gastos de campaña.

**PROTESTO LO NECESARIO**



---

**C. CARLOS FRANCO RUIZ**

**CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL  
DE TLAQUILTENANGO, MORELOS POR EL PARTIDO DE MORENA**